



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SOPROCAL S.A. (FABRICA DE CAL USO DE ACEITES USADOS) – MELIPILLA

DFZ-2025-1359-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

SEPTIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SOPROCAL S.A. (FABRICA DE CAL USO DE ACEITES USADOS) - MELIPILLA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Melipilla	Av. José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana
Comuna: Melipilla	
Titular de la unidad fiscalizable: Soprocal Calerías e Industrias S.A.	RUT o RUN: 92.108.000-k
Domicilio titular: Av. José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana	Correo electrónico: rthiers@soprocals.cl afernandez@fernandezabogados.cl efernandez@fernandezabogados.cl
	Teléfono: +56 959541535



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
Hechos constatados		<p>En el marco de la denuncia ID 104-XIII-2025, debido a los ruidos provenientes de Unidad Fiscalizable (UF), se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°491 del 04 de marzo de 2025 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por dispositivos asociados al funcionamiento de la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1365 de la SEREMI de Salud RM, del 11 de junio de 2025 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 12 de junio de 2025, se entregó un acta (Anexo 3) la cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido:</p>																



Con fecha 30 de abril de 2025 en horario nocturno (00:05hrs), en punto Receptor N°1 situado en patio de domicilio de denunciante, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo proveniente de la actividad.

Con fecha 10 de mayo de 2025 en horario nocturno (00:20hrs), en punto Receptor N°2 situado en patio de domicilio de denunciante, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo proveniente de la actividad.

La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico correspondientes a cada medición (Anexo 4 y Anexo 5). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-4 de la comuna de Melipilla, que permite uso del tipo: Residencial (R), Equipamiento (Eq), Actividades Productivas (AP) como talleres, almacenamiento inofensivo, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1 y N°2, se indica que existe superación en periodo nocturno para receptor N°2 (con ubicación más próxima a la fuente emisora):

Tabla 1. Resultados medición ETFA.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
30/04/2025	1	44	No afecta	III	Nocturno	50	No Supera
10/05/2025	2	51	No afecta	III	Nocturno	50	Supera en 1 dB(A)

En respuesta a la superación indicada en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Soprocäl S.A. (Fábrica de cal uso de aceites usados) – Melipilla mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas” – Resolución Exenta N°1226 del 26 de junio de 2025 (Anexo 7).

Según consta en la Resolución Exenta N°1226, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:

- I. Indicar los horarios de operación de la sucursal “SOPROCAL S.A.” ubicada en Avenida José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana.
- II. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos utilizados, que produzcan o emitan ruido (generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, molinos, hornos, motores, y similares, o compuesto por una combinación de ellos); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los dispositivos individualizados del establecimiento.
- III. Croquis que indique la ubicación de los dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- IV. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos del recinto, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas.



- V. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
- Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en período diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, dos (02) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Los puntos de medición deben estar situados en el deslinde norte de la Unidad Fiscalizable.
 - Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

Con fecha 18 de julio de 2025, se notificó a la Unidad Fiscalizable, la Resolución Exenta N°1226 que requiere información que indica, mediante carta certificada a la dirección Avenida José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana (Anexo 8), por consecuencia se estableció como plazo para el envío de la información indicada el día 08 de agosto de 2025.

Con fecha 04 de agosto de 2025, el representante legal de la Unidad Fiscalizable, remite mediante carta certificada a esta Superintendencia (Anexo 9), una solicitud de ampliación de plazo para responder a Resolución Exenta N°1226.

Con fecha 08 de agosto de 2025, se notificó a la Unidad Fiscalizable, la Resolución Exenta N°1581 que otorga ampliación de plazo de 8 días hábiles adicionales, mediante carta certificada a la dirección Avenida José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana (Anexo 10), por consecuencia se estableció como plazo para el envío de la información indicada el día 20 de agosto de 2025.

Con fecha 19 de agosto de 2025, el representante legal de la Unidad Fiscalizable, remite mediante carta certificada a esta Superintendencia (Anexo 11), la siguiente información:

1. Horarios de operación de la sucursal “Soprocäl S.A.” ubicada en Avenida José Massoud Sarquis N°230, Melipilla, Región Metropolitana, siendo:

Tabla 2. Turnos de operación.

Días de operación	Turno	Horario
Lunes a Domingo	C	00:00 a 08:00
	A	08:00 a 16:00
	B	16:00 a 24:00

2. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos utilizados, que produzcan o emitan ruido, indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada uno:



Tabla 3. Dispositivos generadores de ruido.

Equipo	Marca	Modelo	Función	Horario de funcionamiento
Elevador alim. Molino 5	ALLIS CHARMES (ACO)	TIPO 500	Alimentación molino m5 con cales y carbonatos	00:00-23:59
Molino 5	LOESCHE	LM 17.20	Molienda de cales7carbonatos	00:00-23:59
Ventilador molino 5	TURBOWERKE MEIBEN HOWDEN GMBH	VRE 0800/5021Z149/33 GR315	Evitar acumulación de contaminantes	00:00-23:59
Soplador silos 16-17	ROBUSCHI	LRB-LP 41/ROBOX	Suministro aire baja presión descarga silos 16 y 17	00:00-23:59
Elevador de caliza silos mp (1-2)	BEUMER	HKBW 500	Alimentación de carbonatos a hornos	00:00-23:59
Harrera silos pulmones	FACO	TIPO MNS 30012/2A	Clasificación de calizas alimentación hornos	00:00-23:59
Valvula hazemag alim H2	MIAG HAZEMAG	TIPO 600 X 900 X 860	Alimentación precalentador horno 2	00:00-23:59
Precalentador	F.L.S. MIDTH-PARSONS	TIPO SP - 400	Precalentador calizas horno 2	00:00-23:59
Ventilador de tiro horno 2	F.L.S. FAN MT 180 SS	TIPO HAF 180/185	Evitar acumulación de contaminantes	00:00-23:59
Elevador cal viva silos 12-15	HAVER BOEKER	HBL7ECG 400	Alimentación silos almacén cales	00:00-23:59
Compresores 1, 2, 3, ZA	ATLAS COPCO	GA160-GA75	Suministro aire sistema filtros de mangas planta	00:00-23:59
Grupo generador	CUMMINS	NTA 855G3	Suministro energía auxiliar en emergencias	Equipo respaldo

3. Croquis que indica la ubicación de los dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas (Anexo 12).
4. Medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos del recinto (Fotografías en Anexo 13):



Tabla 4. Turnos de operación.

Equipo	Medidas asociadas
Molino 5	Panel acústico lado norte
Ventilador Molino 5	Panel acústico lado norte
Soplador Silos 16-17	Panel acústico lado norte
Válvula Hazemag Alim H2	Pared norte
Precalentador	Panel acústico lado norte
Ventilador de tiro horno 2	Encapsulado acústico
Molino 1 y 2	Confinado en edificio bajo suelo
Triturador H2 (almacén)	Confinado en edificio bajo suelo
Conjunto harnera triturador H2	Confinado en edificio bajo suelo
Compresores 1, 2, 3, ZA	Confinado en edificio bajo suelo
Grupo generador de emergencia	Protección acústica (panel)

5. Orden de Compra N°7.143 que encarga a la ETFA N°66-01, los trabajos de monitoreo de ruido diurno y nocturno (Anexo 14).

Con fecha 16 de septiembre de 2025, el representante legal de la Unidad Fiscalizable, remite mediante carta certificada a esta Superintendencia, los resultados del monitoreo de ruido realizado por ETFA N°66-01 (Anexo 15), adjuntando Informe técnico, Fichas de reporte técnico D.S.38/2011 del MMA y certificados de calibración. Resumidos en la siguiente tabla:

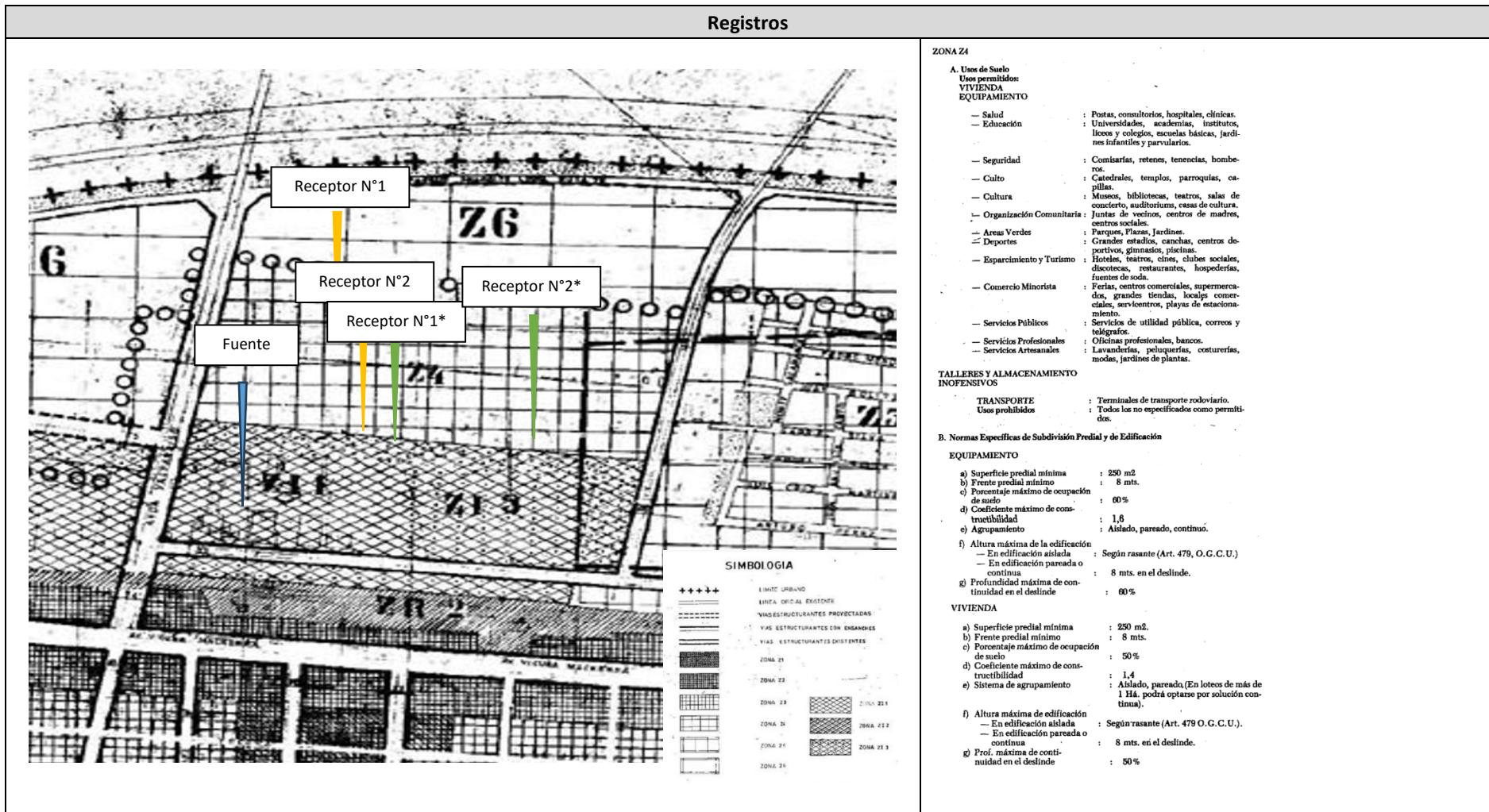
Tabla 5. Resultados medición ETFA posterior a medidas.

Fecha	Receptor N°	NPSeq Promedio dB(A)	NPC dB(A)	NPC Máximo permitido dB(A)	Evaluación según D.S. 38/2011 MMA
01/09/2025	1*	46	43	65	No supera
01/09/2025	2*	54	54	65	No supera
01/09/2025	1*	46	45	50	No supera
01/09/2025	2*	42	Nulo	50	No supera

* Corresponde a un punto receptor distinto al punto Receptor N°1 medido en primera instancia (previo a aplicación de medidas por parte del titular). En antecedentes enviados por titular correspondientes a informe de monitoreo ETFA (posterior a las medidas aplicadas) es llamado “Punto N°1”, sin embargo, para un mejor entendimiento del presente Informe, se realizó la distinción entre punto Receptor N°1 (medición previa) y punto Receptor N°1* (medición posterior).



Conclusiones	Si bien, existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 1 dBA en la ubicación del Receptor N° 2, por parte de dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada; luego de adoptadas las medidas en respuesta a la Resolución Exenta N°1226/2025, se evidencia mediante medición ETFA, la no superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA tanto en el Receptor N°1 como en el Receptor N°2 en periodo diurno y nocturno.
--------------	--



	<p>TRANSPORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> — Superficie predial mínima : 5.000 m2. — Frente predial mínimo : 40 mts. — Ocupación máxima de suelo : 50 % — Sistema de agrupamiento : Aislado — Distanciamiento mínimo a medianera : 5 mts. — Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5 — Altura máxima de edificación : Según rasante (Art. 479, O.G.C.U.). <p>Los predios destinados a este uso deberán consultar, en su contorno una separación de los sectores habitacionales, mediante vías de a lo menos 15 mts. de ancho.</p> <p>TALLERES Y ALMACENAMIENTO INOFENSIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Superficie predial mínima : 300 m2. b) Frente predial mínimo : 15 mts. c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50 % d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8 e) Sistema de agrupamiento : Aislado f) Altura máxima de edificación : 8 mts.
Figura 1.	<p>Fuente: https://transparencia.melipilla.cl/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=267&m=5&a=2025&ia=21243</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Melipilla y ubicación de puntos receptores.</p>	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N° 491 de encomendación del 04-03-2025
2	Ord. N° 1365 de respuesta del 11-06-2025
3	Acta de inspección con fecha 23 de mayo del 2025
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 30-04-2025, elaborados por Seremi de Salud RM
5	Fichas de Reporte Técnico con fecha 10-05-2025, elaborados por Seremi de Salud RM
6	Ordinario Siden-RM-342-2025_Informa sobre denuncia 104-XIII-2025
7	Res Ex 1226 – Requiere información que indica del 26-07-2025
8	Notificación carta certificada Res Ex 1226 del 18-07-2025
9	Carta Soproc S.A. - Solicitud aumento de plazo del 04-08-2025
10	Res Ex 1581 – Otorga aumento de plazo del 04-08-2025
11	Carta Soproc S.A. – Respuesta requerimiento de información del 19-08-2025
12	Layout Planta Soproc
13	Fotografías de medidas adoptadas Planta Soproc
14	Orden de Compra N°7.143 de monitoreo ETFA ruido Soproc del 12-08-2025
15	Resultados monitoreo ETFA ruido Soproc del 15-09-2025

